

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.239

#### ORDEN

Excmo. S.: Suspendidas por acuerdo gubernativo en fecha 21 de Marzo de 1932, las apuestas mutuas en las carreras de galgos, que se autorizaron por Real orden de 5 de Mayo de 1930, y teniendo en cuenta que una resolución gubernativa no puede en modo alguno anular la disposición contenida en una orden de carácter general,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que quede sin efecto la Orden aclaratoria fecha 30 de Noviembre de 1933, que disponía no se concedieran ni tramitaran peticiones de licencias o autorizaciones para la celebración de carreras de galgos con apuestas; y

Segundo. Que a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid» se vuelvan a autorizar apuestas en las carreras de galgos, conforme se venían celebrando antes de su prohibición, bien entendido que esta autorización se concede sin carácter de monopolio ni exclusiva y con el de provisional, interin se estudian los documentos presentados en la información pública abierta por Orden de este Ministerio de 26 de Noviembre de 1933 («Gaceta» del 30), que pudiera dar lugar a la confección del Reglamento que de

una manera definitiva regule esta clase de carreras y apuestas.

Madrid, 7 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid y Delegados gubernativos de Melilla, Ceuta y Mahón.

(«Gaceta» del 10 de Mayo de 1934.)

### Jurado Mixto del Trabajo del Comercio en General

Núm. 2.236

Don José María Blanco León, Presidente del Jurado Mixto del Trabajo del Comercio en general y de la Alimentación de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que con esta fecha, por el Jurado Mixto del Comercio en general se ha dictado sentencia en el expediente número diecisiete, seguido a instancias de don Laureano Ruiz Santos, contra la Sociedad Cooperativa de las Minas de El Soldado, de Villanueva del Duque, cuyo fallo dice así:

Fallo: Que ha lugar a la demanda y en su consecuencia debo condenar y condeno a la Cooperativa de las Minas de El Soldado, de Villanueva del Duque, a que indemnice al obrero don Laureano Ruiz Santos, con el importe de cuatro mesadas a razón del sueldo que disfrutaba, y que hacen un total de trescientas treinta pesetas.

Comuníquese a las partes esta sentencia y adviértaseles del derecho que tienen a recurrir de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco de la Ley de veintisiete de Noviembre del mil novecientos treinta y uno.

Lo que se publica a los efectos del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba, 9 de Mayo de 1934.—José María Blanco.

Núm. 2.237

Don José María Blanco León, Presidente del Jurado Mixto del Trabajo del Comercio en general y de la Alimentación de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que con esta fecha, por el Jurado Mixto del Trabajo del Comercio en general y de la Alimentación, se ha dictado sentencia en el expediente número dieciseis, seguido a instancias de don Miguel Nieto García, contra la Sociedad de las Minas El Soldado, por despido, cuyo fallo dice así:

Fallo: Que ha lugar a la demanda y en su consecuencia debo condenar y condeno a la Sociedad Cooperativa de las Minas de El Soldado, a que abone al obrero don Miguel Nieto García el importe de cuatro mesadas por concepto de indemnización, cuya cantidad asciende a trescientas treinta pesetas.

Comuníquese a las partes esta sentencia y adviértaseles del derecho que tienen a recurrir de la misma, de acuerdo

do con lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco de la Ley de Jurados Mixtos de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba, 9 de Mayo de 1934.—José María Blanco.

Núm. 2.238

Don José María Blanco León, Presidente del Jurado Mixto del Trabajo del Comercio en general y de la alimentación de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en el día de la fecha, por el Jurado Mixto del Trabajo del Comercio en general, se ha dictado sentencia por expediente número dieciocho seguido a instancias de don Rafael Arévalo Ramírez contra la Sociedad Cooperativa de las Minas «El Soldado», de Villanueva del Duque, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que ha lugar a la demanda y en su consecuencia debo condenar y condeno a la Sociedad Cooperativa de las Minas de «El Soldado» a que abone al obrero Rafael Arévalo Ramírez el importe de tres mensualidades a razón del sueldo que disfrutaba y que hace un total de ciento treinta y cinco pesetas.

Comuníquese a las partes esta sentencia y adviértaseles del derecho que tienen de recurrir de la misma de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Lo que se publica a los efectos del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Córdoba 9 de Mayo de 1934.—José María Blanco.

## Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.154

Don Manuel Berengena León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Practicante de la Beneficencia municipal, dotada con el haber anual de setecientos cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, cuarta parte del sueldo de un Médico, y la de Profesora en partos, cuya dotación es de mil pesetas anuales, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen méritos, los cuales podrán ser apreciados libremente por la Corporación deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo indicado, siendo requisito para la toma de posesión la presentación del certificado de penales.

Villanueva del Rey a 3 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Manuel Berengena.

ALMEDINILLA

Núm. 2.160

Propuesto por la Comisión de Hacienda transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Almedinilla a 5 de Mayo de 1934.—El Alcalde, José Ariza.

Núm. 2.161

Don José Ariza García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el reparto formado por esta Corporación y aprobado en sesión de ayer, para hacer efectiva la tasa municipal entre los agricultores obligados a contribuir por el servicio de Guardia rural,

en el que figuran los contribuyentes a quienes alcanza dicha obligación por virtud de la ordenanza correspondiente; queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles que se contarán desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados, formulándose las reclamaciones que procedan ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla 6 de Abril de 1934.— José Ariza.

Núm. 2.162

Don José Ariza García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Corporación el padrón de las personas obligadas a satisfacer el arbitrio sobre inquilinato, con expresión de la cuota correspondiente a cada una, referido al ejercicio corriente, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días que se contarán desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y se formulen ante este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla 6 de Abril de 1934.— José Ariza.

LA VICTORIA

Núm. 2.167

Don Francisco Alcaide Zafra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal que ha de servir de base para el año próximo de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que pueda ser examinado por quienes lo deseen y presenten contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 7 de Mayo de 1934.— Francisco Alcaide.

CARDEÑA

Núm. 2.175

La Comisión de escrutinio, en acuerdo adoptado en el día de hoy, ha hecho la proclamación de los vocales electos siguientes:

PARTE REAL

Don José Romero Romero, don Leoncio Rojas Zamora, don Miguel

Redondo Vélez, don Pascual Cano Sánchez, don Victor Alonso Muñoz y don Joaquín Moreno Ramírez.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Sebastián Fernández Medina, don Anastasio Fernández García, y don Alfonso Higuera Sánchez.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los que se consideren agraviados puedan acudir an apelación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial Económico administrativo, de conformidad con el artículo 497 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Cardena 6 de Mayo de 1934.—El Presidente, Manuel Cabezas.

BUJALANCE

Núm. 2.200

Don Salvador Sabariego Luque, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en funciones de Presidente de la Junta Pericial del Catastro de este municipio.

Hago saber: Que formadas las listas cobratorias derivadas de los padrones adicionales para 1933 y 1934 motivados por declaraciones de rentas formuladas con arreglo a la Ley de 29 de Noviembre de 1932, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de esta Junta, durante el plazo de 8 días, hábiles, para que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar reclamaciones.

Bujalance 8 de Mayo de 1934.—S. Sabariego.

PEDRO ABAD

Núm. 2.201

Don Antonio Arenas Espinosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que aprobada en principio por esta Corporación municipal una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario de gastos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los que así lo deseen y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad a 8 de 1934.—Antonio Arenas.

HORNACHUELOS

Núm. 2.202

Don Federico García Durán, Presidente de la Junta general del repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de este Municipio, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, para el año económico de 1934, estará el mismo de manifiesto al público

en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del mencionado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en tiempo hábil.

Hornachuelos a 8 de Mayo de 1934.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Federico García.

POSADAS

Núm. 2.203

Don José Gómez Moreno, primer Teniente, en funciones de Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose terminada la relación de altas y bajas que se han presentado al Registro fiscal de edificios y solares de este término que ha de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1935, se anuncia al público por medio del presente y término de 15 días hábiles, para que los contribuyentes comprendidos puedan examinarla y aducir contra la misma las reclamaciones a que se crean con derecho.

Posadas 9 de Mayo de 1934.—José Gómez.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 2.204

Don Luis Esquinas Calderón, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este municipio.

Hago saber: Que para la exacta estimación de utilidades del término, base sobre la cual ha de formarse el referido reparto, prevengo a todos los contribuyentes, tanto a los residentes en la localidad como los ascendidos forasteros que hasta el último del presente mes de Mayo pueden presentar declaración de las utilidades que posean y que deban ser gravadas en el mismo, en sus partes Real o Personal.

Los Blázquez a 8 de Mayo de 1934.—Luis Esquinas.

Núm. 2.204

Don Miguel Cornejo Guerra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que durante la segunda quincena del actual se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas de fincas rústicas y urbanas del término, al objeto de hacer las transmisiones de bienes que deban figurar en los documentos cobratorios para el percibo de las correspondientes contribuciones.

Dichas declaraciones deberán ve

nir acompañadas de los siguientes documentos.

1.º Del contrato u obligación en el que conste la transmisión de dominio o del documento legal que lo produzca.

2.º De la carta de pago de los derechos reales.

3.º De la cédula personal del declarante.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes del término.

Los Blázquez a 7 de Mayo de 1934.—Miguel Cornejo.

#### CARDEÑA

Núm. 2.215

Don Antonio Vacas Fimia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cardena.

Hago saber: Que debiendo procederse por las comisiones de evaluación a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento general establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y el 35 de la Ordenanza del Repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar, durante ocho días, contados del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en las oficinas municipales, las relaciones juradas de sus utilidades, sea cualquiera el término en que las obtenga, detallándolas conforme dispone el referido Estatuto, separando debidamente los procedentes de fincas rústicas de las urbanas, los derechos reales y cada una de las clases de los epígrafes o conceptos expresados en el mismo, determinando las bajas en las evaluaciones indicadas en los demás artículos de referido Estatuto.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del Repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del propio Estatuto.

Cardena 9 de Mayo de 1934.—Antonio Vacas.

#### VILLARALTO

Núm. 2.224

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día de hoy ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades resultan-

do corresponder a los señores siguientes:

#### PARTE REAL

Don Angel Ruiz Peña.  
Don Andrés Fraile Martínez.  
Don Crescencio Muñoz Gómez.  
Don Manuel Peña Medina.

#### PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Julián Fernández Gómez.  
Don Marcelino Fernández Gómez.  
Don Carlos Vallejo Terroba.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En Villaralto a 9 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Juan Valverde.—El Secretario, Francisco Tena.

#### NUEVA CARTEYA

Núm. 2.225

Don Eugenio Pérez Muñoz, Presidente de la Comisión gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que de conformidad a cuanto establece el Estatuto municipal en su artículo 489, designó este Ayuntamiento en sesión que celebró en veintiocho de Diciembre último los vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, habiendo correspondido a los siguientes:

#### PARTE REAL

Don Federico Merino Ruiz.  
Don Domingo Ruiz Borralló.  
Don Lope Arcos del Real.  
Don Ramón Navarro Rodríguez.

#### PARTE PERSONAL

Don Manuel Merino y Merino.  
Don Tomás Ortega Priego.  
Don Eugenio Pérez Urbano.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para la anterior designación.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirá por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquella formulen los interesados legítimos.

Nueva Carteya 8 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Eugenio Pérez.

## JUZGADOS

#### PUENTE GENIL

Núm. 2.136

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En diligencias que se siguen en este Juzgado contra unos desconocidos por daños en la casilla del ferrocarril en el kilómetro 74 930, de la línea fér-

rea de Córdoba a Málaga, con esta fecha se ha dictado providencia señalando para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio el día 25 de Mayo próximo y hora de las once, en la que se ordena como se hace por la presente sean citados los denunciados para que provistos de las pruebas de que intenten valerse comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado dicho día y hora, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Puente Genil 25 de Abril de 1934.—El Secretario, Juan Aguilar.

Núm. 2.137

En diligencias que se siguen en este Juzgado contra unos desconocidos por daños en la casilla del ferrocarril en el kilómetro 78 455 de la línea férrea de Córdoba a Málaga, con esta fecha se ha dictado providencia señalando para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio el día 25 de Mayo próximo y hora de las once, en la que se ordena como se hace por la presente sean citados los denunciados para que provistos de las pruebas de que intenten valerse comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado dicho día y hora, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Puente Genil 25 de Abril de 1934.—El Secretario, Juan Aguilar.

#### MONTORO

Núm. 2.142

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 27 al 28 del pasado mes de Abril de la finca Los Cortijuelos, de este término, a los vecinos de Adamuz que a continuación se expresan, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 73 del 1934.

Dado en Montoro a 5 de Mayo de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

#### Señas de las caballerías

De la propiedad de don Enrique Ayllón García: Mulo capón, 3 años, 1'45 de alzada, rojo, raza española, cabos oscuros, bozalvo, con una hendidura en la oreja derecha, cortada en su parte superior, hierro V-10 cadera derecha.

Mulo capón, 6 años, 1'45 alzada, raza española, cabos negros, bozalvo, bebe en negro, el mismo hierro que el anterior nalga izquierda.

Mula 5 años, 1'45 alzada, roja, cabos rayados, bebe en negro, con igual hierro.

Mula 6 años, 1'45 alzada, castaña, bozalva, bebe en negro, con el mismo hierro.

Mulo capón, 4 años, 1'45 alzada, castaño oscuro, bocirrubio, con lunar negro en los ijares derecho, con el mismo hierro.

Yegua 9 años, 1'49 de alzada, tuerfa del derecho, lucera, con el mismo hierro.

Mulo capón, 6 años, 1'50 alzada, castaño oscuro, raza española, bebe en negro, con pelos blancos en los costillares; y

Mulo 3 años, 1'45 de alzada, pardo claro, asegurado en el Fénix Agrícola, sin hierro y sin número.

De la propiedad de Francisco Delgado Pérez: Mula cerrada, blanca, con un lunar negro en oreja derecha, asegurado en el Fénix Agrícola.

De la propiedad de Rafael Torán González: Mulo negro, cerrado, pelos blancos en los costillares, rozadura en la paleta izquierda, asegurado en la Compañía Fénix Agrícola, letra V-10.

De la propiedad de Antonio Moya Muñoz: Mulo rojo, oscuro, más de marca, cerrado y asegurado en igual Compañía.

Núm. 2.188

Don José Luzón Muñoz, Juez de Primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se sigue expediente a instancia de la Inspección Regional del Retiro Obrero, por cobro de cuotas atrasadas, contra el vecino de Villa del Río, don Juan José Luque López, en cuyo expediente he mandado sacar a pública subasta para su venta, los efectos que con su precio a continuación se detallan:

#### PESETAS

Siete botellas de aguardiente marca «Zurita» en.....	31'00
Tres botellas de coñac marca «Caballero» en.....	12'00
Treinta y un botellín cinzano, en.....	10'85
Catorce chicos para cerveza, en.....	7'00
Doce cañones para aguardiente, en.....	4'80
Veinte maquinillas para el café, en.....	8'00
Veinte cucharillas para las mismas, en.....	5'00
Dos botellas de jarabe azahar, en.....	8'00
Dos botellas de vino marca «Los Amigos», en.....	4'00
Seis copas para vino, en...	2'00
Veinte vasos para vino, pequeños, en.....	8'00
Y diez vasos para agua, en...	8'00

Habiéndose señalado para su remate el día cuatro de Junio próximo, a las once punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y bajo las siguientes

#### ADVERTENCIAS

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que el remate podrá ha-

cerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Que los efectos objeto de la subasta se encuentran depositados en el vecino de esta ciudad, don Martín Castro Poblete.

Dado en Montoro a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 2.187

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de doña Dolores Sendín Mateo, viuda del que fué Registrador de la Propiedad de Fonsagrada, Cifuentes, Torrecilla de Cameros, Ordenes, Sacedon, Motilla del Palancar, Alcántara, Atienza, Montalbán, Morella, Castellote, Mancha Real, Enguera, Estella, Chiclana, Fuente de Cantos, Puigcerdá, Bujalance, Motril, Lucena y Montoro don Aurelio Delgado Alcalá, sobre devolución de la fianza que dicho señor tenía constituida en la Caja general de depósitos para garantizar su cargo de Registrador de la Propiedad habiendo acordado por el presente que cuantas personas tuvieren alguna acción que deducir contra dicho señor pueden hacer la reclamación correspondiente ante este Juzgado en término de tres meses.

Dado en Montoro a 5 de Mayo de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS

Núm. 2.165

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Guadalcazar José Rodríguez, la noche del 30 de Abril al 1.º del actual, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 90 de 1934.

Dado en Posadas a 7 de Mayo de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Dos cabras una colorada, mocha, con la oreja derecha rasgada y la izquierda formando dos puntas.

Y la otra negra, con pintas blancas, cornuda, de unos dos años.

Y un macho de unos ocho meses, colorado, mocho, de pelo largo.

Núm. 2.189

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, se cita, llama y emplaza al penado José Izquierdo Gallardo, natural de Puebla de los Infantes y vecino de Palma del Río, hijo de Esteban y de Dolores, de 39 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 112 de 1933 se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referido poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 7 de Mayo de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

POZOBLANCO

Núm. 2.222

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen a instancia de don Andrés Moreno López, de esta vecindad, contra don Andrés García Parra, vecino de Añora, se saca a pública subasta por primera vez y bajo el tipo de tasación la finca urbana que se describirá, embargada como de la propiedad del demandado.

«Una casa señalada con el número veintisiete de la calle de San Pedro, de la villa de Añora, compuesta de cinco cuerpos doblados, patio y pozo; linda por la derecha entrando con José Sánchez Caballero; por la izquierda hace esquina con la calle San Pedro, y por la espalda con corrales de casa de Rafael Fernández Gil y otra de José Benjamín Gil; figura amillarada en el Registro Fiscal con el número quinientos cincuenta y ocho y con un líquido imponible de treinta y tres pesetas.»

Ha sido tasada en la cantidad de nueve mil pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día cinco de Junio próximo a las once de la mañana en la Sala audiencia de

este Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los bienes objeto de ella van a pública licitación a instancia del actor, sin suplir previamente los títulos de propiedad por haber hecho uso la parte actora de la facultad concedida en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a dos de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Gregorio Prados Ramos.—El Secretario, Miguel Orellana.

CORDOBA

Núm. 2.250

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Enrique Fernández Martínez contra don Antonio Gutiérrez García, en los cuales se saca a pública subasta la finca siguiente:

Un trozo de terreno procedente del quinto llamado «Chaparros», situado en la provincia de Córdoba, en el término común de las cuatro villas de Santa Eufemia, Guijo, Viso y Dos Torres, y municipal de esta última; de cabida, según se dice, de cuatrocientas fanegas, equivalentes a doscientas cincuenta y siete hectáreas y sesenta y seis áreas, y con arregio a medición recientemente practicada, su extensión superficial consiste en cuatrocientas treinta fanegas, equivalentes a doscientas setenta y seis hectáreas y noventa y dos centiáreas; linda al Norte con la dehesa de Vacas y Concha, Sur quinto Mojones, de don Juan Matos; Este trozos segregados del quinto del Chaparrosillo, vendidos a don Miguel Gil López, don Juan López González y don Francisco Madoño Gutiérrez, camino del Guijo y trozo de terreno segregado del mismo Quinto y que adquirió don Francisco Rodríguez Gil y Oreste quinto de Mojones y dehesa de Vacas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte de Junio próximo a las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio pactado, que lo fué el de doscientas setenta y cinco mil pesetas.

Y segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Licenciado Antonio Martín.

Núm. 2.270

CÉDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda, en providencia dictada con esta fecha en el juicio de desahucio que ante mí se sigue a instancia de don Rafael Carreño Bujes, como Presidente de la Sociedad Mercantil Anónima Minera «El Tesoro», de este domicilio, contra la Sociedad Vasco Andaluza de Minas S. A. que estuvo domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa) que se dice estar hoy disuelta y en liquidación; cuyo desahucio se contrae a las minas arrendadas denominadas «La Abundancia», «La Unión», «Segundo Barrionuevo», «El Tesoro», «Bruxelles» y «Bélgica»; se cita por la presente a la entidad demandada para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, el día veinticuatro del actual y hora de las doce, para la celebración del juicio verbal que la Ley previene, apercibiéndola que de no comparecer en forma legal se decretará el desahucio sin más citarla ni oírlo.—Córdoba diez de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José M.º Cortazar.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA